

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN EL MONTE DE U.P. N° 9 “NAVAS Y PUERTO LOBO-LAS NAVAS”, SITUADO EN EL T.M. DE HERRERA DEL DUQUE (BADAJOZ)

N° de expediente: Ayt-1806013

Artículo 1º. BASE LEGAL

El presente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares se redacta y aprueba de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231.4.f y 259 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, a efectos de regular la enajenación del **aprovechamiento cinegético** en el monte “**NAVAS Y PUERTO LOBO**” LAS NAVAS, MUP n° 9 del catálogo de Badajoz, ubicado en el Término Municipal de Herrera del Duque y propiedad de esta entidad local.

Además de este Pliego, será de aplicación al respecto lo establecido en la Ley 43/03, de 21 de Noviembre, de Montes, en la citada Ley 6/2005, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en el Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, en lo que no se oponga a la citada ley y en el Decreto 44/2011, de 15 de abril, por el que se regula el Fondo de Mejoras en Montes catalogados de U.P. de la C.A. de Extremadura (DOE n° 77, 20 de abril de 2011).

Asimismo, a efectos del desarrollo del proceso de licitación, será de aplicación, lo dispuesto en la normativa patrimonial de aplicación al referido municipio, así como, en lo que en su caso proceda, el “*Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*”, (B.O.E. Núm. 276 Miércoles 16 de noviembre de 2011).

De conformidad con la citada normativa, este Pliego se refiere a las características técnicas y al precio mínimo del aprovechamiento, siendo complementario del pliego de condiciones económicas y administrativas que al respecto elabore la entidad local propietaria del monte.

También será de aplicación lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de Junio, de Prevención y lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura, el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX).

Artículo 2. Objeto y ámbito

El presente pliego tiene por objeto regular las condiciones de enajenación del aprovechamiento cinegético del una parte del monte “-Las Navas y Puerto Lobo”, ubicado en el Término Municipal de Herrera del Duque y propiedad del citado Ayuntamiento, estando incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública con el n° 9 de la provincia de Badajoz.

El Coto Privado de Caza mayor abierto **EX -079-09-P** se denomina “**Las Navas y Sotogordo**”, y según la Resolución del Plan Técnico de Caza aprobado con fecha 18/9/2015 (y con vigencia hasta el 31/03/2021) ocupa una superficie de **3.122 ha**.

El monte está sometido a las servidumbres de paso de los caminos públicos de titularidad municipal que

atraviesen el monte, así como al de las pistas forestales del mismo.

Artículo 3. Forma de enajenación

La forma de enajenación será según la modalidad de “**A RIESGO Y VENTURA**”, no sujeto a medición alguna.

Artículo 4. Duración

La duración del aprovechamiento será de **cuatro temporadas cinegéticas** más **dos prorrogables**. Comenzará con la expedición de la licencia para la temporada 2018-2019. Esta licencia será renovada anualmente, condicionada a la emisión de un informe anual del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal sobre la compatibilidad del aprovechamiento cinegético con la conservación y mejora del monte, con su uso público y con la persistencia de sus valores naturales.

Artículo 5. Tasación

El tipo de tasación base anual de la licitación se fija en **124.000 € (sin IVA)**

Artículo 6. Obtención de la licencia de disfrute

Una vez adjudicado el aprovechamiento por la entidad titular del monte y firmado el contrato correspondiente se procederá a la obtención de la licencia de disfrute expedida por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, requisito imprescindible para iniciar ejecución del aprovechamiento.

Para la obtención de la LICENCIA DE DISFRUTE se ha de realizar el pago de las cantidades que a continuación se detallan según los distintos conceptos:

- El pago inicial del valor de adjudicación establecido en el Pliego de Condiciones Económicas
- Entrega de copia del Contrato.
- El pago en concepto de tasas por prestación de servicios facultativos en materia forestal de **356,64 €**.

Anualmente se renovará la antes mencionada licencia de disfrute, siendo este requisito indispensable para la continuidad del contrato.

Artículo 7. Realización de pagos

Los pagos se realizarán conforme a las condiciones y plazos establecidos en el Pliego Económico y Administrativo de la Entidad Local titular del monte. En cualquier caso, para la renovación de la licencia de disfrute en las temporadas siguientes, el pago deberá hacerse efectivo **antes del 31 de marzo** de cada año, antes del inicio de la temporada cinegética.

No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el *Decreto 44/2011, que regula el Fondo de Mejoras en Montes Catalogados de Utilidad Pública en Extremadura*, el adjudicatario, de cada pago anual que realice, debe deducir el 15% del importe (sin IVA) e ingresarlo en la cuenta habilitada al efecto para el fondo de mejora y por cuenta de la entidad local.

El plazo para efectuar este pago es similar al establecido en pliego para el pago del precio del que dicho importe se deduce.

Todos los pagos a la Administración Forestal se harán mediante modelo 50, cumplimentados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y al cual deberá ser devuelta una copia con la preceptiva certificación mecánica o en su defecto firma autorizada de la Entidad Financiera colaboradora

Artículo 8. Control del aprovechamiento

El responsable del cumplimiento de lo establecido en el pliego es el personal de la Sección Técnica Forestal en la cual esta ubicado el monte, con la colaboración con los Agentes del Medio Natural.

A estos efectos, se designa como Director del aprovechamiento al Jefe de la Sección Forestal encargada de la gestión del monte. Es por tanto, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del aprovechamiento contratado, y en particular en lo que respecta a su compatibilidad con la conservación y mejora del monte, su uso público y valores naturales.

Igualmente, será el responsable de interpretar el articulado de este pliego de condiciones técnico-facultativas particulares y si es necesario, completar las prescripciones técnicas precisas.

El adjudicatario deberá atender las indicaciones recibidas de los anteriores agentes y personal del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Del mismo modo, facilitará a este responsable cuantos datos precise para el seguimiento del aprovechamiento, y cualquier acción o mejora a realizar en el monte le deberá ser comunicada con una semana de anticipación a su inicio.

Artículo 9. Designación de interlocutor por el adjudicatario

El adjudicatario queda obligado a designar a un representante, que estará en continuo contacto con el Director del aprovechamiento y será responsable de comunicar cuantas incidencias haya y hacer cumplir cuantas indicaciones se le den. Será igualmente responsable de solicitar cuanta información requiera de la Dirección del Aprovechamiento, sobre aprovechamientos, trabajos o cualquier actividad prevista en el monte.

Artículo 10. Daños

El adjudicatario será responsable de los daños que tanto él como las personas que le acompañen o provistas de su autorización puedan ocasionar al monte.

Será también responsable de los daños que las especies cinegéticas causen en el propio monte por una excesiva densidad de población, superior a la prevista en el Plan Técnico de Caza o por el incumplimiento manifiesto de la planificación.

Igualmente será responsable de los daños a terceros que se ocasionen como consecuencia de la actividad cinegética.

Artículo 11. Seguridad y uso público.

El adjudicatario se compromete al cumplimiento íntegro de las medidas precautorias de seguridad durante el ejercicio de la caza conforme a la normativa vigente.

Dada la titularidad de los terrenos y el importante uso público de los mismos, la señalización prevista en la normativa para la acción cinegética (en el caso de realizar monterías, batidas, ganchos u otras acciones cinegéticas similares) deberá ser dispuesta por el adjudicatario tanto el día de celebración de la misma como

los siete días anteriores en los caminos de acceso y lugares de mayor presencia de personas, anunciando la celebración de la acción y el riesgo de entrada en el monte durante la celebración de la misma.

En el caso de realizarse acciones cinegéticas de caza menor “al salto o en mano”, durante al menos el día de celebración, el adjudicatario deberá disponer también de señalización en los caminos de acceso y lugares de mayor presencia de personas, anunciando la celebración de la acción y el riesgo de entrada en el monte durante la jornada.

La duración y tipo de limitaciones a establecer en los días previos serán autorizadas por el Director del aprovechamiento. El control y ejecución de las mismas será por cuenta del adjudicatario.

Artículo 12. Señalización

La señalización del coto se realizará conforme a la normativa vigente. Se hará por cuenta del adjudicatario, así como su mantenimiento y posterior retirada, en su caso.

En los puntos del monte donde se coloquen tablillas de primer orden, se añadirá un cartel en que se haga constar el carácter de Utilidad Pública del monte, junto con su nombre y otra información que determine el Director del Aprovechamiento.

Artículo 13. Prioridades

El aprovechamiento estará supeditado a la coordinación y compatibilidad con los trabajos y demás aprovechamientos que en el monte realice el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal , el propio Ayuntamiento y/o cualquier otro adjudicatario de otros aprovechamientos legalmente adjudicados. El Director del aprovechamiento coordinará y/o decidirá en caso de incompatibilidad.

El adjudicatario no podrá exigir indemnización, ni daños y perjuicios, si bien podrá ser motivo de rescisión de contrato previa solicitud por el adjudicatario.

Caso de pretender el adjudicatario el cambio de fecha de las acciones cinegéticas prevista en dicha planificación anual, deberá recabar el visto bueno por parte del Director del aprovechamiento en el menor plazo de tiempo posible y, en todo caso, solicitarlo con al menos 15 días hábiles previos a la acción.

En las actuaciones previstas en la planificación y aquellas cuya modificación sea autorizada, el Director del Aprovechamiento avisará a los adjudicatarios y contratistas de otras actividades en el monte de las fechas y limitaciones establecidas.

Artículo 14. Derechos y deberes de las partes y establecimiento de las manchas de caza:

Los derechos y deberes específicos, recíprocamente adquiridos entre el Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque y el arrendatario al formalizar este contrato, serán los naturalmente derivados de la Legislación General vigente en materia de Caza y normas específicas de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Tanto los aprovechamientos y gestión de caza menor y mayor se ajustará a lo aprobado mediante Resolución en el Plan Técnico de Caza.

Cualquier modificación de este Plan Técnico aprobado requerirá aprobación por parte de la Dirección del Aprovechamiento.

Tal como establece el Plan Técnico de Caza se fijan para este coto **diez manchas** de Caza mayor en superficies de gestión abiertas. Éstas son:

DENOMINACIÓN DE LA MANCHA	SUPERICIE (ha)
SOTOGORDO	360
RUBIAL	280
QUINTERIAS	417
MORRA GÁLVEZ	446
EL CABEZO	508
EL CUBO	255
EL GUINDO B	54
EL GUINDO A	190
MESEGALES B	325
MESEGALES A	288

Artículo 15. Guardería:

El arrendatario, a su cargo y costa y durante la totalidad del periodo del arrendamiento, contratará al menos un guarda de caza para realizar tareas de vigilancia, manejo y cuidado de la caza, que deberá velar por el cumplimiento de la Ley de Caza y sus disposiciones complementarias del Plan Técnico de Caza .

Artículo 16. Otras obligaciones del arrendatario:

El arrendatario, en base a las indicaciones de la Dirección del Aprovechamiento estará obligado a la **limpieza y acondicionamiento de varios tramos de pistas o cortafuegos** mediante repaso con bulldozer. La longitud mínima a reparar anualmente se establece en **7 km.** y la localización será indicada por la Dirección del aprovechamiento, solicitando previamente los permisos necesarios.

Otra obligación contractual del adjudicatario será suministrar, al menos, un camión de alfalfa u otros alimentos de similares características, de **más de 10.000 kg. de peso/mensuales**, en los meses que más lo necesiten: Julio, Agosto o Septiembre, de cada año (Tres aportes mínimos al año).

Este aporte deberá justificarse por parte del arrendatario presentando factura del pienso y del transporte a la Dirección del Aprovechamiento o al Ayuntamiento.

Con el objeto de acreditar el cumplimiento de estas obligaciones, el arrendatario presentará anualmente una Memoria en la que se detallarán las acciones realizadas, incluyendo en la misma, las facturas correspondientes.

Artículo 17. Exclusiones del aprovechamiento

Cuando, por causa ajena a la administración forestal, los terrenos objeto del contrato no puedan ser incluidos en el coto de caza previsto, o deban ser segregados del mismo, no podrá haber reclamación alguna contra la propiedad. En este caso, el adjudicatario del contrato deberá comunicar, con antelación previa de al menos 3 meses al cumplimiento de la temporada cinegética vigente, la intención de rescindir o no el contrato en la siguiente temporada.

Queda excluida del disfrute de aprovechamiento la superficie dentro del expediente de ocupación adjudicado a la empresa Nestle Waters para la extracción y embotellamiento de agua mineral así como los apriscos ganaderos y sus inmediaciones debidamente cercadas.

Cualquier modificación de este Plan Técnico aprobado requerirá igualmente idéntica tramitación.

El Ayuntamiento de Herrera del Duque, a través de la presente adjudicación, transfiere en arrendamiento al arrendatario el derecho en exclusiva a cazar en los terrenos del mencionado Coto de Caza, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.1 y 6.1 de la vigente Ley de Caza de Extremadura. Además, deberá comunicar al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal por escrito y antes del comienzo de cada temporada, la fecha de celebración de cada una de las monterías.

Artículo 18. Ejecución anual

Anualmente, con anterioridad al 1 de septiembre (o excepcionalmente, con anterioridad al comienzo del periodo de Media Veda cuando se pretenda cazar en el mismo) el cesionario deberá presentar un documento que incluya:

- Memoria de resultados cinegéticos de las acciones cinegéticas de la temporada anterior
- Planificación anual del aprovechamiento a realizar con referencias a:
 - o Acciones cinegéticas, indicando tipo de acción, número de cazadores, especies a cazar, número máximo de ejemplares a abatir y fecha de realización.
 - o En su caso, descripción de mejoras a realizar y fecha de realización

Artículo 19. Mejoras e infraestructuras

Todas las mejoras o nuevas infraestructuras que se realicen deben contar con autorización (o informe favorable) del Director del aprovechamiento y del Ayuntamiento, previa solicitud por escrito en el caso de no estar incluida en el Plan Técnico. Si en cumplimiento de la normativa vigente, fuera necesario adaptar o hacer nuevas infraestructura, esta será por cuenta del adjudicatario.

Finalizada la vigencia del contrato, quedarán a disposición del Monte público.

Artículo 20. Causas de rescisión

Serán motivo de interrupción inmediata del contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético, sin detrimento de cuantas sanciones pudieran corresponder, las causas siguientes:

- El aprovechamiento cinegético abusivo, desordenado o ilegal de las especies existentes en el monte.
- La sobrecarga de las poblaciones de caza que hagan insostenible el aprovechamiento cinegético con el resto de recursos y valores del monte.
- El incumplimiento del Plan Técnico de Caza aprobado para el coto, determinado por el órgano competente en materia de caza.
- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego de prescripciones técnicas, o de las instrucciones dadas al respecto por el Jefe de la Sección Técnica Forestal en la cual esta ubicado el monte así como los técnicos de apoyo de dicha sección y los Agentes del Medio Natural.
- Un informe negativo del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal sobre la compatibilidad del aprovechamiento cinegético con la conservación y mejora del monte, con su uso público y con la persistencia de sus valores naturales.
- El impago del importe anual del aprovechamiento en el plazo establecido para obtener la licencia anual.

Mérida, a 1 de febrero de 2018

Fdo. José Luis del Pozo Barrón

